

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso **CNA100
92023**

Fecha Registro 04/10/2023 12:21:48

Fecha Solicitud 15/09/2023 12:11:24

Solicitante Servicio **SÓLO UNA DE LAS PARTES**
¿Asunto Jurídico Definible? **SI**
Area **CIVIL Y COMERCIAL**
Tema **CONTRATOS**
Subtema **OTROS**
Finalidad **RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO**
Tiempo Conflicto **SUPERIOR A 365 DÍAS (SUPERIOR A 1 AÑO)**

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	JAVIER TARCISIO MIRA BUILES	6331834	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA	16537513	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JOSE ALEJANDRO MIRA MOLINA	1107095292	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JULIAN DAVID MIRA DARIO	1107048725	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	860002183	NIT



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy martes 26 de septiembre de 2023, siendo las 03:30 p. m., previa solicitud hecha el día 15 de septiembre de 2023; por parte del señor JAVIER TARCISIO MIRA BUILES (espos), y sus hijos CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA, JULIÁN DAVID MIRA MOLINA y JOSÉ ALEJANDRO MIRA MOLINA, se reunieron de forma virtual por la Plataforma Meet Google, de acuerdo a lo establecido por en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 12 del C. G. P., del Centro de Conciliación **SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA**, las siguientes personas:

El señor **JAVIER TARCISIO MIRA BUILES**, mayor de edad, identificado CC. 6.331.834, dirección residencia en la Cra. 46 A No.12 – 35 Barrio Panamericano de la ciudad de Cali. CORREO ELECTRÓNICO: blanca_emilse@hotmail.com **Convocante**.

El señor **CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA**, mayor de edad, identificado CC. 16.537.513, dirección residencia en la Cra. 46 A No.12 – 35 Barrio Panamericano de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: carlosmira0319@hotmail.com **Convocante**.

El señor **JOSÉ ALEJANDRO MIRA MOLINA**, mayor de edad, identificado CC. 1.107.095.292, dirección residencia en la Cra. 46 A No.12 – 35 Barrio Panamericano de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: jamira.uniajc2015@gmail.com **Convocante**

El señor **JULIÁN DAVID MIRA MOLINA**, mayor de edad, identificado CC. 1.107.048.725, dirección residencia en la Cra. 46 A No.12 – 35 Barrio Panamericano de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: jd2m26@hotmail.com **Convocante**

La Dra. **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.543.481, con Tarjeta Profesional No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura. En calidad de apoderada de los convocantes JAVIER TARCISIO MIRA BUILES (espos), y sus hijos CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA, JULIÁN DAVID MIRA MOLINA y JOSÉ ALEJANDRO MIRA MOLINA, Email: angelikrg@outlook.com

La Dra. **ANA MARIA VELASQUEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856, con Tarjeta Profesional No. 309.137 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., Nit.860.002.183-9 Email: notificacionesjudiciales@axacolpatria.com. En calidad de **Convocada**.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



La Dra. **SANDRA OROZCO LUNA**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.988.442 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CONCILIADORA**, adscrita al centro de conciliación **SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA**, y conciliador designado dentro de la solicitud de conciliación en área CIVIL realizada por los señores **JAVIER TARCISIO MIRA BUILES** (esposo), y sus hijos **CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA**, **JULIÁN DAVID MIRA MOLINA** y **JOSÉ ALEJANDRO MIRA MOLINA**, siendo convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, Nit.860.002.183-9.

VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL CONCILIADOR

Revisada la Ley 2220 de 2022, se pudo verificar que la Conciliadora designada, es competente para conocer de la solicitud de Audiencia de Conciliación que presenta Los señores **JAVIER TARCISIO MIRA BUILES** (esposo), y sus hijos **CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA**, **JULIÁN DAVID MIRA MOLINA** y **JOSÉ ALEJANDRO MIRA MOLINA**. Acto seguido se dio comienzo a la Audiencia de Conciliación, en los siguientes Términos:

RESUMEN DEL CONFLICTO

PRIMERO: El día ocho (08) de febrero del año 2019, la Señora **BLANCA EMILSE MOLINA GAITAN**, (q.e.p.d.), tomó un seguro de vida con la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, que ampara incapacidad total y permanente y cobertura básico de muerte. Designando como beneficiarios a los Señores **JAVIER TARCISIO MIRA BUILES** (esposo), y sus hijos **CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA**, **JULIÁN DAVID MIRA MOLINA** y **JOSÉ ALEJANDRO MIRA MOLINA**, por valor cada riesgo de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$18.259.428.00) MONEDA CORRIENTE** a un año con renovación automática en forma anual.

SEGUNDO: Vencido el primer año la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, descontó en tres ocasiones de la tarjeta de crédito de la asegurada el valor de las primas correspondientes a la(s) cobertura(s) señalada(s).

TERCERO: En enero 22 de 2022, es decir, tres (03) años después de haber tomado la póliza No.11000 que fue expedida el 19 de enero de 2019, le fue diagnosticada la Señora **BLANCA EMILSE MOLINA GAITAN**, (q.e.p.d.), un cáncer de páncreas por el oncólogo **ÁLVARO JAIME GUERRERO VILLOTA**. Así mismo se le informo a la aseguradora.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022

DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



CUARTO: En marzo 27 de 2022, en vigencia de la tercera renovación de la póliza No.11000 de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. La señora BLANCA EMILSE MOLINA GAITAN, fallece por complicación del cáncer de páncreas. Como aparece en el Registro de Defunción, de la Notaría Once (11) del circulo de Cali, con indicativo serial No. 10664851.

QUINTO: En carta de fecha trece (13) de junio del año 2022 dirigida a la aseguradora, se hace la reclamación en los términos del Código de Comercio, respecto del seguro de vida de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Mediante correo electrónico de fecha trece (13) de junio del año 2022 la aseguradora solicita se allegue el número de la póliza para hacer el trámite correspondiente.

SEXTO: El día veintisiete (27) de junio de 2022 AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través de su analista Auditora Técnica Vida Lesiones, la funcionaria ASTRID KATHERINE BEJARANO, solicitó diligenciar formularios de conocimiento del cliente de los beneficiarios de la póliza, así como también las certificaciones de cuentas bancarias y la historia clínica de los últimos cinco (5) años de la tomadora y asegurada BLANCA EMILSE MOLINA GAITAN (Q.E.P.D).

SEPTIMO: En carta de fecha once (11) de julio del año 2022 dirigida a la aseguradora, se solicita copia de la póliza suscrita por la asegurada, renovaciones, anexos y condiciones generales entre otros a fin aportarla e iniciar los trámites correspondientes a la reclamación de la cobertura.

OCTAVO: El veintidós (22) de julio del año 2022 se remitió a la compañía de seguros la copia de la historia clínica de la señora BLANCA EMILSE MOLINA GAITAN (Q.E.P.D), de los últimos cinco (05) años, los certificados de conocimiento del cliente debidamente diligenciados y las certificaciones bancarias solicitadas por la compañía aseguradora.

NOVENO: En el mes de agosto mi cliente JAVIER TARCISIO MIRA BUILES, recibió dos mensajes de texto; el cual comunicaba el pago del siniestro 29-67-382123-2022-1 verifique su cuenta en los próximos días, más información en el #247. El primer mensaje es del cuatro (04) de agosto del 2022 y el segundo mensaje el diez (10) de agosto de 2022.

DECIMO: El diez (10) de agosto de 2022, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., envió comunicación al correo electrónico de mis poderdantes la señora NANCY STELLA GONZÁLEZ ZAPATA, Líder Gestión de Siniestros de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, con fecha el 03 de agosto de 2022, objetando el siniestro, argumentando reticencia o inexactitud al declarar su estado de salud.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



DECIMO PRIMERO: Presentada la reconsideración ante la aseguradora de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. El día trece (13) de septiembre de 2022, reiteraron la objeción del siniestro negado a la obligación del pago de lo pactado con la tomadora.

DECIMO SEGUNDO: El pasado 02 de marzo de 2023, se llevó a cabo la audiencia de conciliación en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA CON SEDE EN BOGOTÁ. Donde no se llegó a un Acuerdo Conciliatorio declarándola en Constancia de no acuerdo.

Los señores JAVIER TARCISIO MIRA BUILES (espos), y sus hijos CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA, JULIÁN DAVID MIRA MOLINA y JOSÉ ALEJANDRO MIRA MOLINA pretenden conciliar con el Representante Legal de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., que se le reconozca el valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$18.259. 428,00) de la Póliza # 11000

PRETENSIONES:

1. Que se ordene a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., pagar el seguro de vida que ampara incapacidad total y permanente y cobertura básico de muerte del tomador, la Señora BLANCA EMILSE MOLINA GAITAN, (q.e.p.d.), a favor de los demandantes los Señores JAVIER TARCISIO MIRA BUILES (espos), y sus hijos CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA, JULIÁN DAVID MIRA MOLINA y JOSÉ ALEJANDRO MIRA MOLINA.

Por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$18.259.428.00) MONEDA CORRIENTE suma de dinero que CONSTITUYE EL MONTO DEL VALOR RECLAMADO por el siniestro ocurrido bajo el amparo de la póliza No.11000, cuyo tomador y asegurado fue la señora BLANCA EMILSE MOLINA GAITAN, (q.e.p.d.) y como beneficiarios los señores aquí demandantes.
- b. Por la suma resultante de aplicar la tasa de interés moratoria a que hace referencia el artículo 1080 del Código de Comercio, al capital indicado en el literal anterior. Lo anterior deberá contarse desde el día trece (13) de julio de 2022, fecha desde la cual se cumple el mes que la Ley les concede a las aseguradoras para pagar los siniestros, hasta la fecha que se efectúe el pago



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CUANTÍA

Bajo la gravedad de juramento manifestamos que la cuantía de las pretensiones se ha estimado en la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$18.259. 428.00)

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y SOLUCIÓN PROPUESTA AL CONFLICTO

Los Señores Javier Tarcisio Mira Builes (esposo), y sus hijos CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA, JULIÁN DAVID MIRA MOLINA Y JOSÉ ALEJANDRO MIRA MOLINA, por valor cada riesgo de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$18.259. 428.00), pretensión que no fue aceptada por la apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La Dra. Ana María Velásquez Quintero, apoderada de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., realiza una contra oferta, manifiesta que ellos reconocen y devuelven el pago de unas primas que se realizó el año anterior por un valor de \$814.994 mil pesos, contraoferta que no fue aceptada por los convocantes.

Por consiguiente, observando la Conciliadora que las partes convocadas no han logrado llegar a un acuerdo, declara **FRACASADA** la presente audiencia de conciliación manifestando a cada una de ellas que se ha agotado el requisito de procedibilidad y quedan en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 04:05 p. m. del día martes 26 de septiembre de 2023, se firma como aparece. Se expide en original y dos (2) copias destinadas para las partes.

NOTA: "AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Se les informa a las partes que les corresponde mantener reserva en general sobre la información que reposa en este documento, a no ser que exista una autorización explícita. De usar su contenido sin autorización, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen".



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA
RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022
DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SANDRA OROZCO LUNA
C.C. No. 31.988.442 de Cali
T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogada Conciliadora

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA**

Conciliador SANDRA OROZCO LUNA

Código: 1622-31988442

Que el presente documento es PRIMERA
COPIA del acta de conciliación registrada el
día 26 de 09 del 2023 con el número
CNA10092023 en el Libro N. 02

folio 1-3 que presta mérito
ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada y cuyo
original reposa en los archivos de este centro

de conciliación.

En constancia se firma

Director del centro



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Código
Centro

SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

1622

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: CNA10092023 **Fecha de solicitud:** 15 de septiembre de 2023
Cuantía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 26 de septiembre de 2023
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6331834	JAVIER TARCISIO MIRA BUILES
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16537513	CARLOS EDUARDO MIRA MOLINA
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1107095292	JOSE ALEJANDRO MIRA MOLINA
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1107048725	JULIAN DAVID MIRA DARIO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

Area:	Tema: CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema: OTROS

Conciliador: SANDRA OROZCO LUNA

Identificación: 31988442

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2386182
N° De Resultado:	2233917

Firma: _____
Nombre: YAZMIN HERRERA SANDOVAL
Identificación: 66916634